



Legales:

El día de hoy no se han publicado normas de interés.

Noticias Relevantes:

- Arbitraje y la representación. El Peruano. Pág. 13.
- Repartición de capitales que se reinviertan pagarán IR 5% y 8%. Gestión. Pág. 3.
- ¿Si la Sunat se demora, el contribuyente paga?. Gestión. Pág. 17.
- Cambios tributarios impulsarán a la Bolsa de Valores el próximo año. Gestión. Pág. 23.

Pronunciamientos de Interés:

- Informe N° 143-2016-SUNAT/5D0000.-
 1. El aporte al Seguro de Salud correspondiente a los trabajadores del sector agrario que perciban la remuneración diaria a que se refiere el inciso a) del numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N.° 27360, se debe determinar aplicando la tasa del 4% sobre el total de la remuneración que en el mes le abone su empleador, no habiéndose previsto respecto de aquellos la entrega de la compensación por tiempo de servicios ni de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad.
 2. Los centros educativos y culturales reconocidos por el Ministerio de Educación, universidades, asociaciones y fundaciones que hubieren sido designados por la Resolución de Superintendencia N.° 203-2015/SUNAT como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica podrán seguir emitiendo, a partir del 1.12.2016, los documentos autorizados a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago por sus actividades no gravadas con tributos administrados por la SUNAT.
 3. En caso que, en el marco de un contrato de arrendamiento financiero vehicular, la empresa locadora traslade al arrendatario un monto equivalente al del Impuesto al Patrimonio Vehicular que hubiere pagado respecto del vehículo materia de dicho contrato, se deberá aplicar el Impuesto General a las Ventas sobre tal importe.
 4. La universidad privada organizada como una asociación sin fines de lucro, que realiza venta de bienes y prestación de servicios (tanto a sus alumnos como al público en general), como parte de sus programas de aplicación profesional, destinando los ingresos generados por tales actividades al cumplimiento de sus fines educativos en el país, gozará de la exoneración del impuesto a la renta, siempre que cumpla con los demás requisitos señalados en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

Las normas publicadas el día de hoy se encuentran en este [link](#).